

El conocimiento antropológico en contextos de fragilidad social:

el caso de la ejecución de la pena
privativa de la libertad

Beatriz Kalinsky*
beka@arnet.com.ar

Resumen

En este trabajo se plantea el papel que se le otorga desde el derecho (penal) en sus instancias de decisión judicial así como de planificación políticas criminológicas al conocimiento antropológico referido a los factores sociales, políticos, culturales, institucionales e históricos en que se expresa el castigo que manda la ley frente a delitos comunes cometidos. Se trabaja, después de definirlo, con el concepto de "contexto de fragilidad cultural" en relación a la índole del conocimiento antropológico en las situaciones de violencia que desembocan en la comisión de un delito. Se expresan los pasos y dificultades metodológicas encontradas durante el trabajo de campo llevado adelante, desde la intervención policial hasta la libertad condicional, y de donde surge la base empírica que luego se contrasta con las hipótesis y el estado de la literatura científica al respecto.

Se concluye en que el conocimiento antropológico sigue considerándose "auxiliar" o meramente "anecdótico" del derecho (penal) aunque de a poco se va introduciendo por los quiebres del sistema penal/ penitenciario. Por ahora, si se lo considera solo es para atenuar o agravar las penas cuando ellas son graduables. Las eventuales deficiencias metodológicas o conceptuales que suelen ser subrayadas no son impedimentos insalvables siempre y cuando se consideren performativos, en el sentido de

antropología - derecho - delito -
fragilidad cultural - ejecución
penal.

* Antropóloga. Doctora por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológica en el Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Directora de proyectos de investigación del Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios sobre el Delito. Docente del Departamento de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

poder adecuarse con fundamento a los diferentes contextos de investigación y aplicación. Son los muros políticos y el hermetismo institucional quienes se convierten en los límites de ese conocimiento.

Anthropological knowledge in contexts of cultural fragility: the case of the execution of the penalty of deprivation of freedom

This article discusses the role of anthropological knowledge of the social, political, cultural, institutional and historical factors that is assigned by criminal law in the instances of judicial decision-making and in the planning of criminological policies. The concept is defined and then related to the category "cultural fragility context" to refer to the nature of anthropological knowledge in situations of violence that end up in crime. The steps and methodological shortcomings of the field work are presented, from the intervention of the police to probation, the empirical basis that is then contrasted with the hypotheses and the scientific bibliographical references on the topic. The conclusions reveal that anthropological knowledge is still considered "ancillary" or merely "anecdotal" for criminal law, though it is gradually being introduced to the penal/penitentiary system. Currently, if it is considered, it is only to attenuate or intensify the punishment, when it is gradable. The methodological or conceptual deficiencies that are sometimes highlighted do not constitute an impediment provided that they are considered as performative in the sense of becoming adaptable to different contexts of research and application. The political barriers and institutional inscrutability are the real limits of that knowledge.

anthropology – law – crime –
cultural fragility – punishment

Introducción

En este trabajo queremos plantear el papel que se le otorga desde las instancias de decisión judicial y planificación política al conocimiento antropológico referido a los factores sociales, políticos, culturales, institucionales e históricos en que se expresa el castigo que manda la ley frente a delitos comunes cometidos (quedando fuera de estas reflexiones los llamados “delitos organizados”).

El material empírico utilizado en este artículo es resultado de una continuidad de proyectos de investigación¹ caracterizada por un trabajo de campo sistemático y continuado que ha producido un importante cuerpo de datos: entrevistas en profundidad, observación participante, contacto con el imputado/ condenado y sus grupos familiares y seguimiento de casos a lo largo del tiempo durante la ejecución privativa de la libertad en el caso de sentencias condenatorias, entre otras técnicas que hemos venido utilizando. En todos los casos se trabajó con el consentimiento informado de la persona y de los grupos familiares involucrados. Este “contrato” se renueva en la medida en que sea necesario y cuantas veces haga falta (Hodge 2013, Kalinsky 2007, Lurhmann 2006, Ortner 2005). El antropólogo se adentra en ambientes en donde los valores morales pueden no coincidir con los suyos de forma tal que se expone con mayor rispidez a estas discordancias, que pueden traducirse en prejuicios o malos usos de metodologías o de los resultados de investigación. Nuestra posición fue dejar claro desde un primer momento que nuestra investigación no significaba una apología del delito y que tampoco estábamos de acuerdo con el curso de acción por el que habían transcurrido hasta desembocar en el delito. Esta proposición dejó siempre una suerte de alivio respecto de que no estábamos ahí para juzgarlos ya que conocieron desde el principio nuestra perspectiva sobre lo que hicieron pero sin enjuiciarlos sobre lo que ellos son como personas y ciudadanos.

Se han producido intervenciones a través de pericias socioculturales en causas de homicidios -que en el

¹ Financiados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas- CONICET en distintas etapas y momentos. El proyecto inicial fue centrado en “Cultura y Derecho Penal” que derivó en numerosas facetas de las cuales una de ellas se da cuenta, en parte, en este artículo.

caso de poblaciones rurales incluye a personas que son integrantes de comunidades indígenas, así como de mujeres que han atentado contra la vida de sus hijos, tanto recién nacidos como menores a cuatro años de edad. Se ha intervenido mediante esta producción de informes en juicios orales y públicos – en especial de casos que involucraron a integrantes de los pueblos de las comunidades originarias y delitos vinculados a la antigua figura penal del “infanticidio” derogada de nuestro código penal en 1995, que han sido evaluados como “pruebas” judiciales o sea incorporados a los respectivos expedientes.

En términos generales, se trata de una población vulnerable, tanto rural como urbana en el sentido que es fácilmente captada por el sistema penal actual, por los usualmente llamados delitos “fáciles y lineales”. Además se ha creado una vinculación interinstitucional con diversas agencias centradas en esta cuestión, tanto pertenecientes al Poder Judicial como a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Se han presentado proyectos de ley, y se ha trabajado con órganos ejecutivos sobre todo en la fase de ejecución penal (prisión preventiva, cumplimiento de condena, y diversos beneficios otorgados en el régimen de progresividad penitenciario establecido por la ley de ejecución penal argentina – salidas laborales, salidas de fin de semana, libertad condicional, libertad asistida, salidas de acercamiento familiar, por enfermedad o muerte de algún familiar cercano, entre otras de acuerdo con las condiciones que se fijan para cada caso) (Ley 24660/96 con sus modificatorias en los años 2004 y 2012).

Los contextos de fragilidad social

Los grupos poblaciones que pueden ser calificados como “frágiles” desde el punto de vista social no tienen características intrínsecas que los conformen de esta manera. La fragilidad es un factor que es externo a ellos y que de alguna forma u otra les es impuesta por los centros que ejercen el poder de nominación. Esto es, denominar a alguien - una persona, un grupo o una comuni-

dad como “frágil” es una advertencia de que está siendo sobresalido del mapa general de la población. Si bien se usan indicadores de los que no pueden sospecharse – fallas en el crecimiento de sus niños, su no escolarización o deserción escolar masiva, dificultades variadas de salud, desnutrición, desempleo y demás índices que ya son conocidos, creemos que el núcleo de la cuestión es esta suerte de “discriminación positiva” que permite al Estado, ya sea municipal, provincial o nacional hacerlos objeto de políticas especiales (de salud, de alimentación, educativas, de vacunación, y a veces de micro-emprendimiento) con el fin de eliminar o disminuir esta condición. O, peor aún, abandonados a su suerte o, por el contrario, sobre-intervenidos según gobiernos y tiempos políticos dando un mensaje de inutilidad de las eventuales estrategias y acciones que puedan diseñar estos colectivos sociales que tienen o crean, aún en las peores condiciones, para poner en práctica sin ser atendidas o fortalecidas disminuyéndoles en el peor de los sentidos: su poder cognoscitivo y de ejecución concreta a partir de necesidades e insuficiencias que conocen bien “desde adentro”, siendo un complemento vital para toda posible planificación o política social estatal (municipal, provincial o nacional).

Sin embargo, creemos que hay una falla en la discusión ideológica del concepto de “discriminación positiva” (Le Blanc 2007, Pietro Sanchís 1996, Reisig 2002) aquello que debería ser un estado transitorio hasta lograr igualdad o equivalencia con el resto del mapa social. Estas políticas se sostienen al revés, tendiendo a cronificar situaciones de fragilidad con fines diversos: clientelismo político, réditos a la hora de ocupar cargos públicos, falseamiento de indicadores económicos con relación a posibles oportunidades, responsabilizando políticamente a estos grupos poblacionales de las llamadas “olas de inseguridad”, la delincuencia, del “gusto” de estas personas por vivir en el borde de un sistema, actuando así como condensadores de males sociales que, en realidad, están repartidos en toda la sociedad. Es más fácil, sin duda, delimitar y concentrar los aspectos sociales negativos en poblaciones que puedan ser bien delimitadas, concentra-

das, clasificadas, evaluadas, diagnosticadas y finalmente legalmente castigadas (Liebling y Maruna 2005, Miller y Spillane 2012, Wacquant 2000). Los calificativos que suelen usarse para referirse a ellos suelen ser una metáfora que condensa la violencia social en su conjunto: “peligrosos”, “usurpadores”, “malvivientes”, “lacras”.

Los suburbanos de las grandes ciudades, las villas miserias, barrios enteros, complejos edificios usurpados son significativamente puestos a la luz de la opinión pública como aquellos en donde se “esconden” y “buscan refugio” quienes han quebrado la ley de tal forma que resulte admisible las políticas represivas de máximo rigor y se desprecien políticas preventivas, menos onerosas y con mejores beneficios pero que no tendrían los resultados “visibles” que reclama la opinión pública a corto o mediano plazo (Bhabha 2013, Cretney y Davis 1995).

Por ende, usar el calificativo de “frágil” para distinguir a un grupo social resulta en su desmedro, ya que es una desvalorización en cuanto a sus capacidades para sobrevivir, manejar sus asuntos públicos y arreglar sus conflictos. Toda ayuda tendrá que ser externa, toda autoridad deberá imponerse desde afuera y ya no habrá elementos propios de estos grupos que valga la pena relevar, o fortalecer poniendo en marcha un acercamiento cultural a sus estilos de vida.

Los grupos frágiles son consecuencia del lugar social y político donde han quedado dentro del reparto del poder, la fragmentación social y su capacidad denegada desde los centros de poder para mostrar e imponer sus propios puntos de vista. Pero, volvemos a repetir, éstas características no se les pueda achacar y por ende recriminar legítimamente.

Todo reproche será producto de malas políticas sociales, de impericia de funcionarios públicos, de impunidad respecto de la distribución de los recursos materiales y simbólicos, de la desidia, ignorancia o al revés, de la necesidad de mantenerlos tal como están para seguir en el mismo curso institucional.

Sobre el conocimiento antropológico

En principio, debemos admitir que en numerosas ocasiones a lo largo de nuestras investigaciones (aproximadamente a partir del año 2000) estos años se hizo notar, no sin cierto desdén, la debilidad del conocimiento antropológico ya sea como prueba judicial, como interpretación de distintas situaciones relativas a la comisión de un delito o la entrada de una persona al sistema jurídico penal, "dado su alto grado de subjetividad".

En este preciso sentido, la subjetividad no debería ser confundida con una abstracción teórica incapaz de dar alguna pista en el desentrañamiento de fenómenos sociales complejos, que sin afán de univocidad como tampoco de fuerte permisividad, pueden y deben dar alguna claridad a situaciones críticas -criterios, posibilidades, opciones, puntos de partida, descripciones, registro de voces usualmente acalladas, tanto por la sociedad como, en este caso, por el propio sistema penal (Csordas 2004, Trickett y Oliveri 1997).

Considerar a la subjetividad como parte indeleble del conocimiento antropológico constituye una forma de ejercer responsablemente la profesión con el aporte de hipótesis, datos, ordenamientos, formas posibles de organización del caos social y personal que resulta de la comisión de un delito, actualización bibliográfica, y hasta opiniones personales que serán o no tomadas en cuenta al momento de las diferentes instancias de decisiones (elevación a juicio, juicio oral y público, juicios abreviados, sentencias).

La Antropología puede moverse sin dificultad, superando brechas culturales (Geertz, 1987) porque las teorías lo permiten y porque el entrenamiento de campo permite adentrarse en los discursos, y sus razones, de todos los protagonistas y sus escenarios, intentando minimizar la divisoria de aguas en que las personas suelen ser ubicadas: víctimas y victimarios, internos y celadores, delincuentes y "gente de bien", imputados/ condenados y juzgadores, sin que la entrada y salida de estos diferentes

² En un caso sobre homicidio simple, elaboramos una pericia intentando mostrar una figura que no existe en nuestro código penal que es por “brujería”, existente en otros códigos de países con fuertes proporciones de población de las comunidades de los pueblos indígenas. Intentamos incluirla en la figura de “error de comprensión” aunque hubiera sido más exacto en otra figura también inexistente en nuestra legislación: “error de comprensión culturalmente condicionado”. Nada prohibía hacerlo. De manera que usamos un familiograma formado por las actas de nacimiento, casamiento, y defunción que hayamos de los apellidos involucrados en este episodio en el Registro Civil de la provincia. Indicamos las líneas de filiación de la gran cantidad de parientes encontrados. Retrospectivamente llegamos hasta 1870, con los primeros miembros venidos de Chile. En cada cuadrícula registramos la historia que los parientes vivos se avinieron a relatarnos en relación a ellos mismos y hasta lo recordaban de sus antepasados (teniendo en cuenta, por supuesto, eventuales olvidos, omisiones, errores, tendencia a completar lagunas de memoria, etc.) Luego redactamos lo volcado en un informe como el pedido pero adjuntamos el cuadro que habíamos completado con las flechas correspondientes en cuanto a cómo se había ido registrando, traspasando de una generación a la siguiente y eventualmente resuelto un conflicto entre brujos que se había iniciado hacía más de un siglo. La memoria emocional y cognoscitiva, así como preguntas hechas por nosotros después de haber leído en profundidad la historia general de esas familias como de esta técnica, para incentivar la memoria y revivir algunos detalles que se habían escuchado, por ejemplo, en la niñez de las personas entrevistadas que ya eran adultas o ancianas. Los testimonios no fueron contestes pero logramos incorporarlos en

mundos perturbe la objetividad de las conclusiones del conocimiento antropológico.

La antropología es una ciencia social que está capacitada para confrontar diferentes argumentos que puedan darse sobre sucesos determinados, así como para mediatizarlos a través de sus métodos. Da la oportunidad para que esos discursos se escuchen (confronten) entre sí, modificándose al mostrarse coincidencias y disparidades entre lo dicho y eventualmente hecho por los distintos protagonistas sobre una cuestión particular (Hastrup 2004, Kalinsky 2007).

De esta forma, permite seguir trayectorias de vida, experiencias, significados y construcciones simbólicas sobre los hechos y acontecimientos vividos, usando distintas metodologías y aproximaciones epistemológicas. Su variada metodología en general las entrevistas en profundidad, historias de vida con herramientas anexas (fotografías, encuentros informales y espontáneos, familiogramas) sirven para reconstruir con la ayuda activa de los protagonistas o sus allegados, un escenario múltiple de las formas en que se fue construyendo y desarrollando la vida de alguien en particular. ²

La multiplicidad de voces y narrativas no es un impedimento técnico a la hora de llegar a conclusiones, puesto que abre un abanico de significaciones, que pueden llegar a tener una importancia epistemológica equivalente (Hastrup 2004, Kalinsky y Pérez 1993).

Sin embargo, a la hora de incorporar razonablemente estas conclusiones a la dilucidación del fenómeno del delito, sus consecuencias sociales, económicas, emocionales e institucionales, la Antropología sigue siendo una ciencia “auxiliar” y diríamos en una situación de fragilidad, como la que hemos señalado, con características equivalentes a los grupos poblacionales así inscriptos tanto en las políticas sociales como en el imaginario social, y casi con la misma incapacidad por desplazarse del lugar geopolítico en que ha sido puesta. Sin voz, sin voto, sin reconocimiento de los operadores judiciales, políticos, funcionarios públicos y planificadores sociales la antropología como ciencia social sigue siendo tan exótica

como a comienzos del siglo XIX, un pasatiempo que algunos “toleran” y otros francamente desconfían o rechazan.

Investigador: las sentencias suelen seguir los resultados de los peritajes y esto se puede comprobar leyéndolas, sobre todo cuando suele ser firmada por peritos oficiales.

Juez: de ninguna manera, te puedo mostrar miles de sentencias en donde seguimos nuestro propio criterio.

Investigador: pero ustedes no pueden saber en qué estado emocional se encontraba en aquel momento, ni siquiera los peritos pueden hacer con algún grado de confiabilidad una retrodicción.

Fin de la conversación:

- Juez: no entendiste nada, no sé para qué te tomás el trabajo de hacer antropología si no sirve para nada. Ah... capaz que así te entretenes pero tené cuidado.

(Nota de campo tomada durante un juicio oral y público por “infanticidio” que en realidad, por la eliminación de este tipo penal en 1995 de dicha figura penal- que siempre fue, como así en otros países, un homicidio atenuado se convirtió desde entonces en “homicidio calificado por el vínculo” con una pena no graduable de “prisión perpetua”, en la ciudad de Cutral C6 a mediados del año 2008)³ (Kalinsky y Cañete 2010).

La práctica antropológica frente a sus “adversarios”

Los métodos utilizados por la Antropología tienen la ventaja de permitir, con el consentimiento informado correspondiente, la entrada a la vida cotidiana de las personas cualquiera sea su condición, estado y circunstancias. Con el aval necesario, en especial, de los propios protagonistas de los dramas sociales se obtiene un panorama que permite delinear la complejidad de factores que convergen en una situación de conflicto.

sus diferentes puntos de vista. Esta metodología, de largo aliento, generó una gran riqueza metodológica y de conocimiento. Por supuesto, no fue tomada en cuenta durante el juicio del imputado, perteneciente a una comunidad de los pueblos indígenas, ni siquiera para la graduación de la pena.

³ En el momento de la redacción del artículo, se ha presentado un anteproyecto de Código Penal en donde se eliminaría la “prisión perpetua” que fue siempre no graduable que incluso podía complementarse con un adicional de “sin posibilidad de libertad condicional” por una pena máxima de 30 años de prisión efectiva. El proyecto es objeto de una gran deliberación y no ha tomado en este momento todavía estado parlamentario.

Lo mismo ocurre con otros grupos, como el de los funcionarios y planificadores sociales, o los integrantes del Poder Judicial, legisladores y fuerzas de seguridad, principalmente policía y personal especializado en la organización y funcionamiento de las unidades de detención.

De esta forma, un primer paso es obtener una descripción lo más pormenorizada posible, distinguiendo coyunturas y niveles estructurales, advirtiendo la relación que tienen diferentes o los mismos factores en distintas circunstancias, y mejorando conceptualmente el acercamiento teórico a diferentes formas de conflicto social.

Esta ventaja comparativa de la Antropología frente a otras ciencias sociales consiste, entonces, en pasar mucho tiempo con los protagonistas, preguntar y ser preguntado, responder y solicitar respuestas, relevar el diagnóstico que puedan hacer los actores sociales, contrastando con las hipótesis que se vayan delineando en el transcurso de la investigación y contrastar luego estos registros etnográficos con la teoría antropológica, en general, y del campo de estudio, en especial. (Kalinsky 2007 y 2010)

Ese “pasar mucho tiempo” no procura desde luego, como lo pretendieron los primeros antropólogos profesionales, “ponerse en el lugar del Otro”, en una suerte de empatía social y coincidencia de percepciones y visiones del mundo. Sin embargo, estas estadías de campo posibilitan un paulatino acercamiento a mundos diferentes y específicos que no es necesario compartir desde un punto de vista moral o existencial, permiten conocer las bases de situaciones conflictivas que están orientadas a una resolución violenta y eventualmente a la comisión de un delito. Y sobre todo, permite ahondar en los vacíos sociales que impiden la comunicación entre diferentes segmentos que necesitan ser complementarios, coordinados o aunados en esfuerzos comunes.

La fragmentación social no debe endilgársela a los grupos llamados “vulnerables” sino a los grupos de presión y decisión legitimados por los diferentes poderes políticos y quizás un poco más superficialmente por una

opinión pública prejuiciada y sectorial, incapaz de percibir la globalidad de las situaciones sociales.

Frente a esta situación, y en su modesta contribución, la Antropología puede y debería entablar un diálogo entre estos fragmentos, tratando de dar algún contenido pertinente a los vacíos sociales – de perturbación comunicacional, de ausencia de representación política y vinculaciones institucionales, de litigios burocráticos y de mutua desconfianza.

Los vacíos sociales no son inocuos y se transforman en forma pausada pero segura en campos de antagonismo. Si se pudieran elaborar formas sociales viables para asegurar reglas de juego sostenidas y justificadas por todas las partes, la existencia de antagonismos en los núcleos sociales no ofrecería las dificultades que ahora provocan. Al revés, sería una fuente inagotable de diversidad y disenso en donde la pugna prometería mejores cualificaciones de las reglas de convivencia.

Tal como las cosas están planteadas en el mundo actual este último objetivo es por ahora inalcanzable. De hecho, los antagonismos suelen ser objeto de apropiación por parte de quienes pretenden imponer las “soluciones” que aventajen a quienes ya corren con ventajas, sin importar el destino social de aquellos grupos que casi lo han perdido todo.

Cuando se trata de mostrar este panorama unos y otros se inquietan. Los primeros, porque suponen que gozan del poder de la razón y de hecho, el poder de imposición, creyéndose poseedores de alguna verdad absoluta -inagotable y ahistórica. Los segundos porque no pueden resignar su exigencia por existir de modo tal que una visión cruda del panorama actual les inculca, asumiendo, un sentimiento falso de culpa y poca esperanza de transformación.

Si el conocimiento antropológico fuera considerado tal como es –perspectivo y con fuerza de comprensión y eventualmente de intervención, se convertiría en un aporte hasta ahora desperdiciado.

Visto como un mero anecdotario de las cosas que les pasa a la gente o como un “simpático relato” – adjeti-

vo frecuentemente escuchado durante nuestra estadía en el campo de investigación- del cual se supone que hay un fuerte componente de la imaginación del investigador, no se toma seriamente en cuenta sus resultados, elaboraciones y, en todo caso, de las señales de alarma que puede identificar.

Sonarán las sirenas de la urgencia social, todos saldrán en busca de soluciones ad-hoc que apenas apagadas las llamas dejarán de existir para que, finalmente se consiga solo un agravamiento de la conflictividad social.

El delito, el castigo, las leyes y las personas

Hay personas que delinquen y otras que juzgan y deciden sobre culpabilidad o inocencia con todas las garantías constitucionales y legislativas de un estado democrático; ambos grupos de personas tienen un denominador común: se perciben mutuamente como contrincentes. Unos “luchan” en contra de los otros, con distintos medios y argumentos y en una situación de clara desigualdades social y epistemológica.

Más aún, comparten otro rasgo que los une en la desgracia: cometen delitos⁴. Unos serán repudiados socialmente, sometidos a juicio y seguramente encarcelados hasta que paguen con tiempo el daño causado a la sociedad (Da Cunha 2004, Mesutti 2001, Ziffer 1996).

Los otros cometen delitos de otra índole serán pasados por alto, no se les dará importancia y seguirán en sus funciones públicas como si nada hubiera pasado, o peor aún como si todo fuera en una dirección de mejoramiento social en el campo que les compete.

Veamos algunos ejemplos:

No es necesario enumerar la gran cantidad de deficiencias de la vida carcelaria pero sí es importante enunciar que al no producirse acciones de cambio se está incurriendo una y otra vez en flagrantes incumplimientos constitucionales (Marchetti 2002, Niño 1997).

De nuestra propia experiencia, por ejemplo, en unidades de detención de mujeres, ellas son vistas por los celadores y especialmente los directivos de las unidades

⁴ No estamos ni siquiera rozando delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos (prevaricato, incumplimiento de los deberes de funcionario público, cohecho, malversación de fondos públicos, por ejemplo). Nos estamos refiriendo “simplemente” al funcionamiento del sistema social en el ámbito penal y en casi todos los casos podríamos llamarlos “delitos por omisión”.

de detención como “demasiado demandantes”, o argumentan los hijos de hasta cinco años internados con sus madres “no necesitan de un pediatra todo el tiempo porque no todo el tiempo están enfermos” aunque las madres lo consideren así teniendo en cuenta, por ejemplo, que hay niños que han nacido adictos producto de la ingesta de sustancias de las madres durante los embarazos; o que “hay que dejarlas que se griten y peleen para descargar hormonas”, “que se las arreglen como puedan” con el sustento de los hijos que están con ellas o con los que quedan afuera⁵ y así.

Estas opiniones son vertidas por funcionarios públicos en términos generales aún sabiendo que los interlocutores están llevando adelante una investigación social cuyos resultados serán publicados. Suponen que nadie podrá rozarlos siendo que la investigación es tan solo eso: apenas un esbozo de algunas cuestiones que se consideran de escasa importancia, que nadie leerá y menos aún tomará en cuenta. No estamos planteando una generalización que sería absurda pero son actitudes compartidas por las celadoras que están en contacto con las internas pero estos enunciados devienen más precisamente de los niveles directivos (ausentes por supuesto de la redacción de la ley de ejecución penal argentina).

En esta dirección, hemos presenciado casos, que si hubieran llegado a la justifica hubieran configurado un delito tal como “abandono de persona”, en donde expresamente no se hizo la denuncia. Una mujer detenida con problemas ginecológicos fue derivada a un hospital público para hacerle una biopsia. En ese momento el hospital no tenía anestesia y se suspendieron todo este tipo de prácticas. Pero como ella era “una presa” no se suspendió la intervención. Como investigadores y concedores de esta circunstancia intentamos iniciar una demanda pero la corporación médica nos hundió sin mucho escrúpulo.

Fuimos testigo de las muertes dentro de las unidades carcelarias. Los funcionarios judiciales en general se mostraron dispuestos a la investigación social, un poco por curiosidad y en gran parte porque se cree, aún hoy,

⁵ Esta situación es compensada parcialmente y con la mejor buena voluntad por organizaciones de derechos humanos y diversas confesiones cuyos miembros suelen visitarlas en forma asidua.

inocua. Nos abrieron las puertas a entrevistas con detenidos, a sus expedientes, legajos y demás elementos judiciales, incluso brindándonos su tiempo para entrevistas, bajo una tercera posibilidad que otorga la ley en cuanto a la lectura de este tipo de documentos: quienes están autorizados en primera instancia son los fiscales, defensores y propios involucrados; pero también existe la posibilidad de “terceros interesados” y siempre fuimos incluidos en esta categoría. Pero fueron esos mismos funcionarios quienes cambiaron drásticamente de opinión cuando quisimos indagar, desde la Antropología, sobre las muertes intra –carcelarias: se nos impidieron entrevistas, se nos negó el acceso a los expedientes y finalmente se nos prohibió el seguimiento de este tema, en distintos tonos, modulaciones y estados de ánimo de su parte.

Por nuestra parte, no poseemos ningún dispositivo que nos permita asegurarnos de las indudables represalias que se ejercen como cuestión cotidiana contra las personas detenidas, si avanzamos ya no como investigadores sino como ciudadanos que vemos, oímos y registramos delitos que se comenten en razón de la seguridad, por no asediar a la opinión pública o simplemente por ignorancia o desidia. En tanto la situación sea así estamos amordazados en el seguimiento y denuncia de este tipo de delitos. Ya ni siquiera interesa aquél temor ancestral del antropólogo de “perder” su objeto de estudio, o que lo expulsen del campo de manera que no pueda seguir investigando. Lo que importa era visualizar y dar un poco de comprensión sobre las razones de la aceptación social e supuesta ignorancia jurídica de ciertos delitos y, al revés, el rechazo social y la aplicación rigurosa de las leyes para otros ciertos delitos. En tanto haya una vida entremedio ya sabemos a quién pertenece la verdad.

Habrán policías que deben mantener el orden sin importar el nivel de conflictividad que se requiera, habrá personas en libertad condicional que vuelven a la sociedad libre sin herramientas cognitivas y recursos materiales para cumplir con la pretensión de “re -socialización” (Carlen y Tombs 2006, Crewe, Warr, Bennett y Smith 2014, Lynch 2000), seguirá habiendo muertes y torturas,

incumplimiento de los seguimientos que la ley obliga pero a la vez seguirá habiendo funcionarios que puedan sostener sin vergüenza este diálogo:

Investigador: "hola tanto tiempo, ¿en qué andás?"

¿Cómo van las cosas?"

Funcionario público: "Y... flotando... total ya nos vamos" (del cargo por finalización de la coyuntura política del momento).

El encierro carcelario produce profundos cambios de amplio espectro, sin necesidad de hacer algo: desde una percepción distorsionada de la realidad exterior dado el brusco corte que a duras penas puede ser evitado por algunos familiares, algunas organizaciones no gubernamentales, cultos y maestros hasta una "des-culturalización" en donde se van perdiendo competencia y habilidades sociales (Craig 2003, Kalinsky y Valero 1997).

Cuando se inician los plazos para ejercer los derechos que otorga la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad, como salidas transitorias o libertad condicional los obstáculos institucionales son aún más inhibidores para la reiniciación de una vida que ha transcurrido entre rejas los últimos (pocos o muchos) años: dificultades para conseguir trabajo ya que las condiciones que se plantean son de extrema exigencia en cuanto a las garantías que ofrece el empleador. Si bien estas condiciones van en la dirección del cumplimiento de los contratos y una inserción legal en los circuitos laborales, se exigen al momento de iniciar el contrato laboral pero nadie hace su seguimiento, de forma tal que casi ninguna cláusula es realmente cumplida: condiciones laborales, sueldo o beneficios sociales. De hecho, se han advertido casos en que las condiciones de trabajo se traducen en reducción a servidumbre siendo un delito tipificado por nuestro Código Penal. En uno de estos casos ante nuestra insistencia sobre que se verificara si las cosas realmente eran así, la única respuesta obtenida fue: *"ya vamos a ir a visitar la casa pero para ir hay que combinar con..."* (Fin de la conversación).⁶

⁶ Al momento de esta etapa de investigación no se había combinado con el Departamento de Liberados y Excarcelados, dependiente de la Dirección de Política Criminal, dependiente de la Dirección General de Política Criminal. Y si se hubiera hecho, dudamos que hubiéramos estado autorizados como equipo de investigación a acompañarlos.

Si se hace nada para impedir estas consecuencias “naturales” del encierro y sobre esto se comenten todo tipo de atropellos, violando los derechos que la ley garantiza, excusándose en la falta de recursos financieros y humanos, entonces ¿cuál es la pregunta que deberíamos hacer(nos)?

Conclusiones: Los límites de todo conocimiento

Qué, cuándo, cómo y dónde se puede conocer desde las ciencias sociales depende de los contextos políticos e institucionales.

Las eventuales deficiencias metodológicas o conceptuales no son impedimentos insalvables siempre y cuando se consideren performativos, en el sentido de poder adecuarse con fundamento a los diferentes contextos de investigación. Son los muros políticos y el hermetismo institucional quienes se convierten en los límites de ese conocimiento. El “no conocer” significa la permanencia de un estado de cosas que desde todo punto de vista es deficitario y que además profundiza los procesos irreversibles de fragmentación social (del Olmo 2012, Harding 2003, Rodhes 2001).

Si creemos que alcanza con un conocimiento académico que pueda llevar luz a los conflictos sociales para que después, en otras instancias, pueda ser usado entonces habremos cumplido con los cometidos.

Pero si intentamos un conocimiento socialmente útil que puede ser accedido, usado, criticado, y modificado en los contextos prácticos de la vida cotidiana de cualquier sociedad y que, además debe llegar a tiempo, entonces estamos lejos de cumplir con nuestras convicciones.

Es posible que todavía no sepamos de los caminos correctos para llegar a concretarlos.

Por ahora, queda claro que después de años en esta tarea hay dos cuestiones principales que generan serios obstáculos a la transferencia del conocimiento antropológico:

Respecto de funcionarios y estamentos públicos: los intereses políticos, desidia o ignorancia, la ineptitud para ejercer cargos ejecutivos, legislativos y pertenecientes a la magistratura judicial, llegando al extremo de tolerar en forma inexplicable la comisión ⁷ de delitos estatales que son sistemáticamente ignorados. Este desprecio por delitos cometidos por el propio Estado se califican como “procedimientos comunes que lamentablemente se producen por falta de recursos financieros, por recarga laboral, porque no se respeta la intangibilidad de los sueldos, porque las leyes no pueden aplicarse dadas las condiciones actuales” y un sinfín de otras argumentaciones que solo los que las sostienen pueden creerlos, en un desprecio evidente por la precaria situación de quienes deberían ser defendidos y a los que se debería garantizar sin excusas sus derechos constitucionales aún cuando hayan cometido delitos.

Al revés, estas inoperancias y excusas del sistema institucional se “anexan sin querer” a la causa judicial de la persona imputada o condenada en forma de indefensión velada, encubrimiento de malos procedimientos periciales, desestimación de lo que el propio imputado tiene para decir (el famoso, por lo patético, de la negativa de los abogados defensores a que declaren en los juicios orales y públicos)⁸ o bien derechos que no son tenidos en cuenta aunque se conozcan su incumplimiento (por ejemplo, la reducción a servidumbre – sobre todo en el ámbito laboral aunque no exclusivamente, durante el período de libertad condicional).

Respecto de la población que tiene contacto con el sistema judicial-penal: hay una negación sistemática por parte del Estado al acceso legítimo a fuentes de información ⁹ y orientación en cuanto a los procesos judiciales-penales, a los derechos de las personas privadas de su libertad, relativos a la posibilidad de mantener los vínculos familiares y comunitarios, opciones laborales, notificaciones sobre su situación procesal, su sentencia y condena, el cómputo, plazos para acceder a los derechos que otorga la ley, instancias de apelación, posibilidades de

⁷ Que sean por “omisión” no cambia nuestro argumento.

⁸ En general, el argumento es que si declaran pueden arruinar la estrategia de la defensa que se arman sobre la fecha del juicio, sin establecer una relación con quien hay que defender, aunque los juicios orales y públicos tengan esta finalidad.

⁹ El derecho a buscar, recibir y difundir información libremente está reconocido en casi todas las constituciones latinoamericanas, así como en tratados internacionales: Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas (1966) y el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), entre otros.

actuar sin un asesor letrado, visitas por acercamiento familiar; así como respecto a la violación de los derechos humanos - malos tratos, torturas, incumplimiento sistemático de plazos, informes, o lo que fuere en detrimento del papel "re - habilitador" y de las formas que debiera adquirir el "pago" a la sociedad por el daño causado.

En nuestra realidad, nunca tan lejos estamos del cumplimiento legal de esa retribución.

Bibliografía

Bhabha, Homi (2013) *Nuevas minorías, nuevos derechos. Notas sobre cosmopolitismos vernáculos*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores.

Carlen, Pat y Jacqueline Tombs (2006) "Reconfigurations of penalty. The ongoing case of the women's imprisonment and reintegration industries". Revista *Theoretical Criminology*. Vol. 10 No.3, pp. 337-360.

Craig, Haney (2003) "The Psychological Impact of Incarceration. Implications for Post prison Adjustment". En: Travis, Jeremy y Michelle Waul (comp.) *Prisoners once removed. The impact of incarceration and re-entry on children, families, and communities*. Washington, The Urban Institute Press. Washington. Pp. 33- 66.

Cretney, Antonia y Gwynn Davis. (1995) *Punishing violence*. Londres, Routledge.

Crewe, Ben, Jason Warr, Peter Bennett y Alan Smith (2014) "The emotional geography of prison life". Revista *Theoretical Criminology*. Vol. 18 No.1, pp. 58-74.

Csordas, Thomas (2004) "Evidence of and for what?" Revista *Anthropological Theory* Vol. 4 No. 4, pp. 473-480.

Da Cunha, Manuela (2004) "El tiempo que no cesa. La erosión de la frontera carcelaria." Revista *Renglones*. Nº. 58-59, pp. 32- 40.

del Olmo, Rosa (2002) "¿Por qué el actual silencio carcelario?" En Briceño-León, Roberto (Comp.), *Violencia*,

Sociedad y Justicia en América Latina. Buenos Aires, Clacso. Pp. 43-57.

Geertz, Clifford (1987) *La interpretación de las culturas*. México, Gedisa.

Harding, David (2003) "Jean Valjean's dilemma: the management of ex-convicts identity in the search for employment." *Revista Deviant Behaviour*. Vol. 24, pp. 571-595.

Hastrup, Kirsten (2004) "Getting it Right. Knowledge and evidence in anthropology". *Revista Anthropological Theory*. Vol. 4 No.4, pp. 236- 245.

Hodge, G. Derrick (2013) "The problem of ethic". *Revista PoLar Political and Legal Anthropology Review*. Vol. 36, No. 2, pp. 286-296.

Kalinsky, Beatriz (2010) "La especificidad de la metodología de la investigación social en el trabajo con personas en libertad condicional. El caso de las mujeres "en transición". *Revista del Museo de Antropología*. Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba. No. 3, pp. 113-121.

Kalinsky, Beatriz. (2007) "La pericia antropológica como prueba judicial." *Revista Etnía*, No. 48, pp. 75-88.

Kalinsky, Beatriz y Gustavo. Pérez (1933) "Antropología, "Otros" y contextos de autorización del conocimiento". *Revista de Antropología*, año 8 no. 13, pp. 34-40.

Kalinsky, Beatriz y Miguel Valero (1997) "Democratizar la cárcel. ¿Una contradicción de términos?" *Revista Capítulo Criminológico*, Vol. 45 Nos.1-2, pp. 67-78.

Le Blanc, Guillaume (2007) *Vidas ordinarias, Vidas precarias. Sobre la exclusión social*. Buenos Aires, Nueva Visión.

Ley 24 660 de ejecución penal de la República argentina y sus modificatorias. 1996/2004/2013

Disponible en:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

Liebling, Alison y Shadd Maruna (2005) *The effects of Imprisonment*. Londres, Willan Publishing.

Lynch, Mona. (2000) "Rehabilitation as rhetoric. The ideal of reformation in contemporary parole discourse and practices". Revista *Punishment and Society* Vol.2, No.1, pp.40-65.

Luhrmann, Tanya (2006) "Subjectivity". Revista *Anthropological Theory*. Vol. 6 No.3, pp. 345- 361.

Marchetti, Anne-Marie (2002) "Carceral impoverishment. Class inequality in the French penitentiary". Revista *Ethnography* Vol. 3 No. 4, pp.416- 434.

Messuti, Ana (2001) *El tiempo como pena*. Buenos Aires, Campomanes Libros,

Miller, Bryan y Joseph Spillane (2012) "Civil Death: an examination of ex- felon disenfranchisement and reintegration". Revista *Punishment & Society*. Vol. 14, No.4, pp.402-428.

Niño, Luis (1997) "Aspectos críticos de la realidad carcelaria: visitas, requisas y régimen disciplinario". Jornadas sobre sistemas penitenciarios y derechos humanos. Anexo de Actualización de la Nueva Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Buenos Aires, Editores del Puerto. Pp. 103-114.

Ortner, Sherry (2005) "Subjectivity and cultural critique." Revista *Anthropological Theory* Vol. 5 No. 1, pp. 31-52.

Prieto Sanchís, Luis (1996) *Tolerancia y Minorías. Problemas jurídicos y políticos de las minorías en Europa*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha.

Reisig, Michael (2002) "Administrative Control and Inmate Homicide". Revista *Homicide Studies*_Vol_ Vol. 5 No. 1, pp. 5-25.

Rhodes, Lorna (2001) "Toward Anthropology of Prisons". Revista *Annual Review of Anthropology* Vol. 30, pp. 65-83.

Trickett, Edison y Mary Ellen Oliveri (1997) "Ethnography and Sociocultural processes: Introductory comments". Revista *Ethos, Journal of the Society for Psychological Anthropology*, Vol. 25, number 2, pp. 146-151.

Wacquant, Loïc (2000) "The new 'peculiar institution':
On the prison as surrogate ghetto." Revista *Theoretical
Criminology*, Vol. 4 No. 3, pp.377-389.

Ziffer, Patricia (1996) *Lineamientos de la determinación
de la pena*. Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc.

